

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Delegaciones el día 7 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Delegaciones de Estudiantes están conformadas entre otros por los representantes de los cursos o grupos docentes (artículo 1.A del Reglamento de Representación de los Estudiantes de la Universidad de Salamanca). Para la elección de los mismos es necesario establecer un procedimiento común, con garantías jurídicas suficientes y regulado de acuerdo a la normativa vigente.

La situación sanitaria durante el curso 2020-2021 imposibilita realizar las elecciones a Delegados de Curso según el reglamento aprobado en 2017, ya que la semipresencialidad en las aulas y la posibilidad de que los alumnos se encuentren confinados dificulta la presentación presencial de candidaturas y las votaciones. Por ello es imperante desarrollar un nuevo reglamento que tenga en cuenta las necesidades de representación de los estudiantes al mismo tiempo que salvaguarda la salud de todos ellos.

El presente reglamento tiene como fin cumplir con este imperativo moral y legal para regular la elección de dos Delegados de igual rango y funciones por cada grupo docente y así asegurar que todos los estudiantes de la Universidad de Salamanca pueden ejercer sus derechos.

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación

Artículo 1.

1. Este reglamento será de aplicación en los procesos de elección de Delgados de Curso como representantes de estudiantes al amparo del Artículo 33 del Reglamento de Representación de los Estudiantes de la Universidad de Salamanca.
2. Todas las referencias a las Delegaciones de Centros serán sustituidas por el Consejo de Delegaciones en aquellos centros que no cuenten con Delegación activa.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes

Capítulo I Del derecho de sufragio

Artículo 2

1. Tienen derecho de sufragio todos los estudiantes de Grado correctamente matriculados que cumplan lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca

2. Los electores podrán ejercer ese derecho dentro de su grupo de clase asignado, pudiendo ejercerlo en más de uno en caso de pertenecer a varios en diferentes asignaturas.

Capítulo II Del censo electoral

Artículo 3

1. El censo será elaborado por las Delegaciones de Centro correspondientes en base a la relación de estudiantes matriculados en cada grupo.

Artículo 4

1. Las Secretarías de los Centros facilitarán a las Delegaciones y al Consejo de Delegaciones los censos correspondientes a cada grupo.
2. Los censos se harán públicos en los espacios debidamente habilitados para ello por las Delegaciones; atendiendo, en cualquier caso, a criterios de máxima publicidad y proximidad al cuerpo electoral

Artículo 5.

1. El Consejo de Delegaciones determinará en el calendario electoral los periodos de reclamación al censo, en consonancia con lo regulado por la Junta Electoral de la Universidad.
2. Contra la resolución del Consejo de Delegaciones cabrá, en su caso, recurso de alzada ante el Rector.
3. Una vez resueltas las reclamaciones efectuadas, se procederá a la aprobación del censo definitivo.
4. El censo provisional publicado se elevará a definitivo si no se hubiese solicitado su rectificación o no se hubiese producido modificación alguna.

TÍTULO SEGUNDO

Del proceso electoral

Capítulo I Del calendario, las fases y la convocatoria

Artículo 6. Del Calendario electoral

1. El procedimiento electoral constará de las fases previstas en el artículo 19.2 del Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca
2. El Consejo de Delegaciones establecerá el calendario general para cada proceso electoral.
3. Las fechas de concretas de votaciones será determinadas por las Delegaciones de los Centros atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos.

Artículo 7. De la convocatoria de elecciones

1. Una semana después del comienzo de las actividades lectivas el Consejo de Delegaciones convocará nuevas elecciones.

2. En el caso de las elecciones entre los alumnos de nuevo ingreso no podrán llevarse a cabo antes de 2 semanas del comienzo de las actividades lectivas.
3. La convocatoria no podrá posponerse más allá de los 2 primeros meses de actividades lectivas.
4. La convocatoria podrá ser adelantada o atrasada en un Centro concreto a petición motivada de la Delegación de este ante el Consejo de Delegaciones. Contra esta resolución cabrá recurso de alzada ante el rector.

Artículo 8. De la presentación de candidaturas.

1. La condición de candidato deberá ser expresamente manifestada mediante escrito de solicitud dirigido al Consejo de Delegaciones. El escrito se ajustará a la plantilla establecida en la convocatoria de elecciones.
2. Las candidaturas deberán formalizarse a través del Registro único de la Universidad.
3. El Consejo de Delegaciones comunicará el listado provisional de candidatos a las Delegaciones de Centro.
4. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, el Consejo de Delegaciones proclamará provisionalmente las candidaturas admitidas. Inmediatamente después se abrirá el plazo para la presentación de reclamaciones, dicho plazo será de al menos 2 días hábiles. Una vez resueltas, el Consejo de Delegaciones proclamará la lista definitiva de candidaturas. Si en el plazo previsto no se interpusiera ninguna reclamación, se elevaría a definitiva la lista provisional
5. Un candidato únicamente podrá concurrir a las elecciones de un único curso y grupo.

Capítulo II De la votación y el escrutinio

Artículo 9. De la mesa electoral

1. La mesa electoral estará compuesta por 3 estudiantes miembros de la Delegación de Centro. Siendo uno de ellos establecido como presidente.
2. En caso de que no hubiere suficientes estudiantes en la Delegación de Centro o que ésta no se encontrara constituida, estos serán sustituidos por miembros del Consejo de Delegaciones o en quien estos deleguen.
3. En todo momento durante las votaciones deberán estar presentes al menos 2 miembros de la mesa.
4. Los tres estudiantes miembros de la mesa no podrán pertenecer al mismo curso y grupo.

Artículo 10. Periodo de votación

1. Las Delegaciones de Centro establecerán el periodo de votación y las franjas para cada uno de los cursos y grupos.
2. Si con anterioridad a la finalización del período previsto de votación hubiera emitido su voto la totalidad del censo adscrito a la Mesa, esta podrá declarar finalizada la votación y proceder al escrutinio en la forma prevista en este Reglamento

Artículo 11. Papeletas y sobres

1. Las papeletas y los sobres deberán ajustarse al modelo oficial determinado por el Consejo de Delegaciones

Artículo 12. Votación.

1. Cada Mesa deberá contar con una urna por cada una de las elecciones que deban realizarse, y asimismo deberá disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas, que deberán estar situados en un lugar que permita la posibilidad de preservar la confidencialidad de los/as electores/as en la preparación de la documentación electoral.
2. Para ejercer el derecho de voto, la persona censada acudirá a la Mesa, identificándose ante la Presidencia de la misma mediante el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los miembros de la Comunidad Universitaria no nacionales, el Pasaporte, el permiso de conducir, así como el carné emitido por la Universidad de Salamanca, siempre que este incorpore nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y fotografía
3. Comprobada la identidad del votante y su inclusión en el censo, este procederá a ejercitar su derecho de voto
4. Un miembro de la Mesa deberá dejar constancia de quiénes ejercen su derecho al voto en el listado del censo correspondiente

Artículo 13. Voto por correo.

1. El Consejo de Delegaciones admitirá el voto por correo en caso de no poder desplazarse el elector al local de votación.
2. El proceso de voto por correo se ajustará al descrito en el artículo 30 del Reglamento Electoral de la USAL. Sustituyendo a las Junta Electorales por el Consejo de Delegaciones.
3. En caso de que un voto por correo sea emitido en tiempo y forma, pero no obre en poder de la mesa en el momento del cierre de votaciones, será el Consejo de Delegaciones en encargado de ajustar el escrutinio.

Artículo 14. Voto nulo y voto blanco

1. Serán considerados voto nulo o voto blanco aquellos que cumplan las características descritas en el artículo 32 del Reglamento electoral de la USAL.

Artículo 15. Escrutinio

1. Terminada la votación comenzará el acto de escrutinio
2. El presidente de la mesa realizará el recuento de votos y de papeletas, atendiendo cualquier posible alegación que surja durante el mismo.

Artículo 16. Acta de votación.

1. Los miembros de la mesa cumplimentarán el acta de votación facilitada por el Consejo de Delegaciones y la remitirá al consejo de Delegaciones por Registro Único.

2. Se adjuntarán a dicha acta cualquier papeleta que constituya voto nulo o que presente alguna incidencia o reclamación.

Capítulo IV de la proclamación de candidaturas electas

Artículo 17. Comprobación de la votación

1. El Consejo de Delegaciones verificará la identidad de las actas y las sumas de votos, pudiendo subsanar de oficio los meros errores aritméticos.

Artículo 18. Proclamación de candidaturas electas.

1. Realizada la comprobación, se procederá a la proclamación provisional de candidaturas electas. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ningún recurso frente a dicha proclamación provisional, se procederá a la proclamación definitiva.
2. Serán electos como delegados los dos candidatos de cada grupo más votados. Resolviéndose por sorteo los posibles empates
3. El Consejo de Delegaciones emitirá un acta con los resultados definitivos de la elección que remitirá a la Secretaría del Centro y a la Delegación del Centro.

Capítulo V Recursos y consultas

Artículo 19. Consultas.

1. Durante los procesos electorales las Delegaciones de Centro, las Secretarías de los Centros, así como los electores y candidatos podrán formular consultas al Secretario General del Consejo de Delegaciones sobre cualquier materia relacionada con el proceso electoral.

Artículo 20 Recursos.

3. El Consejo de Delegaciones de la Universidad de Salamanca es el órgano competente para resolver cualquier reclamación o impugnación en las elecciones a Delegado de Grupo.
4. Contra las resoluciones del Consejo de Delegaciones cabe recurso de alzada ante el Rector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En caso de que algún grupo no contara con candidatos electos para su representación será la Delegación de Centro si la hubiere o el Consejo de Delegaciones en su caso quienes asuman la representación del grupo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normativas anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento, en particular, queda derogado el Reglamento para la Elección de Delegados del 26 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Delegaciones, aplicándose desde el curso académico 2020-2021. Para su reforma será necesario acuerdo del Pleno del Consejo de Delegaciones o de la Comisión Permanente del mismo.